



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 369

**Quito, viernes 23 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Reformatoria a la Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad** 3
- **Cantón San Jacinto de Buena Fe: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula las actividades y el comercio formal e informal** 9
- **Cantón Echeandía: Para el pago de la indemnización por el derecho de jubilación obligatoria de las y los servidores públicos; y, así como la compensación económica por renuncia voluntaria para quienes se encuentran amparados en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y el Código del Trabajo** 21
- **Cantón Sígsig: Que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga** 27

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos el error deslizado en las cabezas de la Edición Especial No. 323 de viernes 2 de marzo de 2018** 43



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN No. ANT-NACDSGRDI18-0000001, mediante la cual se reforma la Resolución No. 079 DIR-2017-ANT que contiene el cuadro tarifario para el año 2018;

Que, el artículo 3 de la LOTTTSV señala que el Estado garantiza que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que, el numeral 9 del artículo 20 de la LOTTTSV establece que es facultad del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, fijar los valores de los derechos a los títulos habilitantes y demás documentos valorados;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7; y, artículo 57 literal a), del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice "atribuciones del Concejo Municipal.- a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- En el artículo 1, de la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL/

CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, aprobada en Sesiones Ordinarias de fechas 25 de abril del 2016 y 04 de julio del 2016, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 798 de fecha viernes 15 de julio de 2016, sustitúyase los valores de la última columna del cuadro signada **VALOR** tomándose en consideración la primera, segunda y tercera columnas del cuadro tarifario que a continuación se detallan.

Art. 1.- Cuadro tarifario:

13.01.12	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	TASA POR TRÁMITE	VALOR
13.01.12.17	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 1,00	\$ 209,00
13.01.12.18	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 1,00	\$ 209,00
13.01.12.24	INCREMENTO DE CUPO	\$ 1,00	\$ 109,00
13.01.06.04	RESOLUCIÓN – ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.05	RESOLUCIÓN – ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.06	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.07	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.08	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.09	RESOLUCIÓN – ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	\$ 1,00	\$ 10,50
13.01.06.11	DESVINCULACIÓN – ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 1,00	\$ 13,00
13.01.06.18	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 1,00	\$152,00

Así mismo después del cuadro agréguese: En lo demás estese a lo dispuesto en el cuadro tarifario de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL**

CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, aprobada en Sesiones Ordinarias de fechas 25 de abril del 2016 y 04 de julio del 2016, publicada en el Registro Oficial de fecha viernes 15 de julio de 2016.

Art. 2.- después del artículo 2 agréguese el acápite disposición derogatoria que dirá:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.- Lo determinado en esta Ordenanza deroga cualquier otra normativa anteriormente aprobada que la contraponga.

Art. 3.- En el acápite disposición final, después de la primera, agréguese la disposición final segunda que dirá:

SEGUNDA.- La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



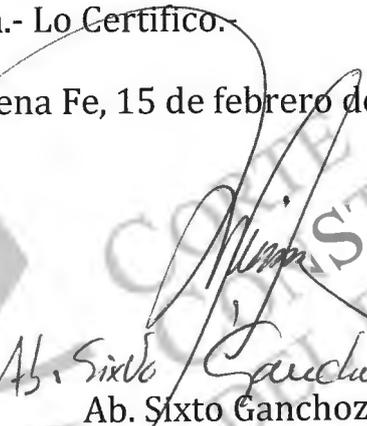

Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los quince días de febrero del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y nueve de enero del año dos mil dieciocho y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha catorce de febrero del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 15 de febrero del año 2018.-


Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, quince días de febrero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE**

MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 15 de febrero del año 2018.


Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.-** Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 15 de febrero del año 2018.


Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**,.- San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 15 de febrero del año 2018.-



Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución, manda que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, define que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o respetado;

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador, define “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el Art 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: “El estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes”, así mismo el Art. 147 de la antes invocada norma dispone: “La autoridad sanitaria nacional en coordinación con los municipios establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, salud individual y colectiva, y la protección del medio ambiente”;

Que, el Art. 54 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que una de las funciones de los GAD's, es: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicio de faenamiento, plazas de mercados y cementerios";

Que, el Art. 134 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: "Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria", que el GAD debe: "Planifica y construir la infraestructura adecuada en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales provinciales, municipalidades y parroquiales rurales para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos preferentemente provenientes de la pequeña, micro y mediana producción campesina y de la pesca artesanal, respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción nacional y ancestral. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencias de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los GAD's;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice. "Atribuciones del Consejo Municipal.- a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el presente instrumento sirve para regular las actividades de los comerciantes formales e informales que trabajan dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, que por décadas han ejercido su actividad en forma precaria e inhumana, ocupando la vía pública;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, considerando que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA**, se encuentra vigente y ha sido objeto de un recurso de revisión, de conformidad al Art. 411 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, dentro del recurso de revisión fue resuelto administrativamente de forma parcial el 17 de enero del 2018, requiriendo al señor Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, Dr. Eduardo Mendoza Palma, que por intermedio del Concejo Municipal, se Reforme la Ordenanza materia de la Litis.

Ante la necesidad de que los funcionarios responsables de ejercer el control sobre la aplicación y ejercicio de lo determinado en las ordenanzas cantonales, puedan detectar las infracciones que contravengan las normativas y se encarguen de sustentar y tramitar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, resulta necesario mejorar la aplicación de los procesos sancionadores podrán ejercer la potestad resolutoria de conformidad al Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Ante la necesidad de contar con una normativa general que regule los procedimientos sancionatorios, dentro de los procesos establecidos o iniciados por violaciones a las ordenanzas municipales, resulta de suma importancia contar con normas locales que indican las sanciones y que se ajusten a los procedimientos administrativos amparados en el Art. 382 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que asegure el debido proceso;

Que, el Art. 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso segundo establece que “Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativas pertinentes según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley;

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7; y, artículo 57 literal a), del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice “atribuciones del Concejo Municipal.- a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

La siguiente: ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Elimínese el inciso segundo del artículo 8 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, aprobada** en Sesiones Ordinarias de fechas 16 y 23 de octubre del 2017, publicada en la Gaceta Municipal de la página Web Institucional el 26 de octubre del 2017.

CAPÍTULO II

Art. 2.- Después del Capítulo II póngase en el centro de la hoja las palabras:

DE LA JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SANCIONES.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente:

Art. 12.- JURISDICCIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, es decir, en sus zonas urbanas y en el ámbito que se determina en el artículo uno de la presente Ordenanza, ante la necesidad de cumplir con el ordenamiento territorial.

Art. 4.- Después del artículo 12 agréguese el artículo 13 que dirá:

Art. 13.- COMPETENCIA.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, es la Comisaría Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Después del artículo 13 agréguese el artículo 14 que dirá:

Art. 14.- SANCIONES.- Las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, sean cometidas por personas naturales o jurídicas, se clasifican en faltas leves y graves.

La sanción puede consistir en una o más de las previstas en esta Ordenanza y será proporcional al hecho que se acuse.

Art. 6.- Después del artículo 14 agréguese el artículo 15 que dirá:

Art. 15.- FALTAS LEVES.- Las faltas en las que pueden incurrir los comerciantes son:

- a) El comerciante que cometa infracciones tipificadas en esta Ordenanza dentro del local o establecimiento comercial por primera vez, será sancionado por el Comisario, (a) o su delegado, quien aplicará la clausura provisional por cinco días y una multa coercitiva equivalente al 50% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) El comerciante informal que cometa infracciones tipificadas en esta Ordenanza será sancionado por el Comisario (a) o su delegado, quien aplicará el decomiso de la mercadería o productos que se comercialicen, más una multa coercitiva equivalente al

10% de una remuneración básica unificada del trabajador en general. La devolución de la mercadería se realizara previo pago de la multa.

Art. 7.- Después del artículo 15 agréguese el artículo 16 que dirá:

Art. 16.- FALTAS GRAVES.- Son consideradas faltas graves:

- a) El comerciante que cometa infracciones tipificadas en esta Ordenanza en su local o establecimiento comercial por reincidencia, será sancionado por el Comisario (a) o su delegado, quien aplicará la clausura provisional por diez días y una multa coercitiva de una remuneración básica unificada del trabajador en general.
- b) El incumplimiento de la ejecución del acto administrativo o la ruptura de los sellos será sancionado por el Comisario (a) o su delegado quien aplicará una multa coercitiva equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.
- c) En caso de que los comerciantes informales sean reincidentes en infracciones tipificadas en esta Ordenanza, serán sancionados por el Comisario (a) o su delegado, quien aplicará el decomiso de la mercadería o productos que se comercialicen, más una multa coercitiva equivalente al 20% de una remuneración básica unificada del trabajador en general, la devolución de la mercadería se realizará previo pago de la multa.
- d) En caso de que los comerciantes formales e informales le faltaren el respeto al Comisario (a), delegado o al cualquier funcionario de la Comisaría Municipal, con injurias graves, amenazas o agresiones físicas, se iniciaran las acciones legales ante la Fiscalía o autoridad competente.

Para establecer la reincidencia, se considerará que la segunda infracción se haya cometido dentro del lapso de doce meses, contados desde la primera sanción.

Art. 8.- Sustitúyase el artículo 13 por el artículo 17 que dirá:

Art. 17.- PERSONA JURÍDICA.- En caso de que el infractor sea una persona jurídica, su representante legal se constituirá en deudor solidario de las multas compulsivas que se llegaren a imponer, para asegurar el cumplimiento del acto administrativo que se trate.

Art. 9.- Después del artículo 17 agréguese el artículo 18 que dirá:

Art. 18.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- Para efecto de la clausura de establecimientos se aplicará el principio de igual solidaridad al propietario del predio o inmueble donde se ejerce la actividad comercial, en los casos de que el infractor no sea propietario del mismo. Este principio se aplicará de la siguiente forma, el Comisario o Comisaria notificará al arrendador y al arrendatario de la sanción, con la prevención que indique la prohibición de ejercer la actividad comercial no permitida por la presente Ordenanza, en caso de que el propietario del local permita que el giro del negocio continúe incumpliendo la Ordenanza, se constituirá en deudor solidario de las siguientes sanciones que se dispongan.

Art. 10.- Después del artículo 18 agréguese el artículo 19 que dirá:

Art. 19.- DE LAS MULTAS.- Las multas coercitivas son independiente de la sanción que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ella; por lo mismo no podrán considerarse como sustitución del acto administrativo a ejecutarse.

Estas multas se aplicarán sin perjuicio de que el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, inicie las acciones legales correspondientes contra quienes incumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 11.- Después del artículo 19 agréguese el artículo 20 que dirá:

Art. 20.- RECURSOS.- Los administrados tendrán derecho a los recursos previsto en el ordenamiento jurídico cantonal y nacional frente a las decisiones de las autoridades administrativas.

Art. 12.- Después del artículo 20 agréguese el artículo 21 que dirá:

Art. 21.- COBRO Y DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS POR SANCIONES PECUNIARIAS.- Los valores que se recauden por concepto de sanciones pecuniarias, incluidas las multas coercitivas, serán ingresados inmediatamente a las cuentas del GAD Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe.

La Comisaría Municipal, dispondrá el cobro por medio de juicio coactivo de las obligaciones impagas, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico cantonal y nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 13.- En el acápite de Disposiciones Transitorias, suprimase el inciso segundo de la disposición transitoria segunda de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Art. 14.- En el acápite de **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Dirá **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.**

Art. 15.- En el acápite de **DISPOSICIONES DEROGATORIAS.** Después del primer inciso del literal b) de la disposición transitoria primera, agréguese una nueva que dirá:

SEGUNDA.- La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE,** deroga todas las disposiciones o actos administrativos legales que se opongán a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

Art. 16.- En el acápite de **DISPOSICIÓN FINAL.** Dirá **DISPOSICIONES FINALES.**

Art. 17.- Después del acápite **DISPOSICIONES FINALES.** Cámbiese la palabra **VIGENCIA** por **PRIMERA.**

Art. 18.- En el acápite de **DISPOSICIONES FINALES**. Después del segundo inciso de la disposición final primera, agréguese una nueva que dirá:

SEGUNDA.- La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



[Handwritten signature]
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los siete días de febrero del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y nueve de enero del año dos mil dieciocho

y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 07 de febrero del año 2018.-

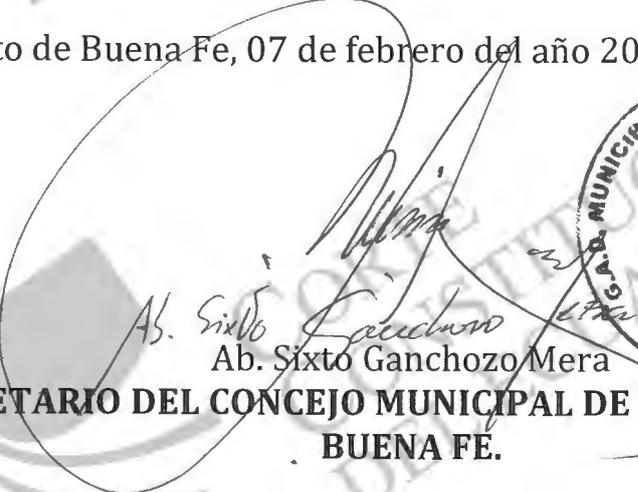

Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, siete días de febrero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 07 de febrero del año 2018.-


Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 07 de febrero del año 2018.



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 07 de febrero del año 2018.-



Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

CONSIDERANDO

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, ínter territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, Las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicadas en el Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 – 3, en su Artículo 8 señala que: “En el artículo 229, suprimase el tercer inciso”. Es decir que se suprima el siguiente texto: Las obreras y obreros del sector Público estarán sujetos al Código de Trabajo, ya que todos pasan a ser servidores públicos.

Que, Las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicadas en el Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 – 3, en su Artículo 9, establece que: “En el artículo 326 numeral 16, luego de las palabras "o profesionales" inclúyanse las palabras "y demás servidores públicos" y sustitúyase la frase: "Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo." por el siguiente texto: "Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos, y a la huelga de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, sólo habrá contratación colectiva para el sector privado". Es decir que todos los trabajadores que laboran en instituciones públicas son servidores públicos.

Que, Las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicadas en el Registro Oficial N° 653 - Suplemento Lunes 21 de diciembre de 2015 – 3, en su Disposición Transitoria Primera indica: “Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán

a las disposiciones que regulan al mismo. El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento ochenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, aprobará una ley reformativa a las leyes que rigen al sector público, observando las disposiciones constitucionales enmendadas. Es decir, que una vez más se indica que los trabajadores que laboran en instituciones públicas se convierten en servidores públicos amparados por la LOSEP.

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO, promulgada el 08 de Mayo del 2017, establece las reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO, en su Artículo 9, establece que en la ley Orgánica de Servicio Público, en el primer inciso del artículo 118, sustitúyase la frase: "servidoras, servidores y trabajadores", por: "servidoras y servidores".

Que, en el Art. 10 de LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO, dispone que en la disposición General Décimo Octava suprimase el siguiente texto: Obrera/o: Todas Las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo."

Que, las reformas a la Ley Orgánica del Servicio Público regula la relación de los servidores públicos con el Estado sobre la base de los nuevos preceptos consagrados en la Constitución de la República, priorizando el desarrollo de la carrera enfocado hacia la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio del Estado y sus instituciones, en el ejercicio de la función pública.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las servidoras y servidores, a los setenta años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las y los servidores que tengan entre 65 y 69 años de edad el retiro es voluntario y el pago será de por lo menos el 50% en efectivo y el otro porcentaje en bonos del Estado.

Que, el artículo 47 letra j) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la servidora o servidor público cesa definitivamente en funciones, por acogerse al retiro por jubilación.

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que las servidoras y servidores de las instituciones determinadas en el artículo 3 de la Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva, cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Que, el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados

del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, **de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015** para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

Que, el inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las servidoras y servidores a los setenta años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las Leyes de Seguridad Social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público y cesarán en su puesto y recibirán una compensación conforme a lo que manda la Disposición General Primera.

Que, el inciso primero de la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público establece el monto de la indemnización por supresión de partidas que será al indicado en el artículo 129 de la Ley.

Que, los incisos cuarto y quinto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público determinan que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y si reúnen los requisitos establecidos en las Leyes de la Seguridad Social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica en los términos de la Disposición General Primera.

En uso de las facultades que le confiere los artículos Nos. 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Expide:

La “ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, ASÍ COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA QUIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) Y EL CODIGO DE TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”.

Art. 1.- Las servidoras y los servidores públicos, que a los setenta años de edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, **obligatoriamente** tendrán que retirarse del servicio público, para lo cual, además de recibir la pensión mensual del IESS, por este concepto, recibirán los beneficios contemplados en los Arts. 128 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio público.

Art. 2.- Para los servidoras y servidores públicos que tengan **entre 65 y 69 años de edad el retiro es voluntario**, y el pago será en dividendos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del GADMCE, en base al informe financiero. Además de recibir la pensión mensual del IESS por este concepto, en caso contar con el número de aportaciones establecidos por esta institución pública, recibirán los beneficios contemplados en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio público.

Art.3.- Las servidoras y los servidores que estén comprendidos en los Artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza y que se acojan a los beneficios de la jubilación sea esta por obligación o renuncia voluntaria tendrán derecho a recibir por una sola vez, cinco salarios básicos unificados (\$ 1.200) del trabajador privado por cada año de trabajo contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados (\$36.000) del trabajador privado en total, por una sola vez, de acuerdo a lo que determina el Art. 129 de la LOSEP, que indica que se cancelara con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015. Sobre la fracción de año se calculará el valor proporcional.

Art. 4.- Quienes cumplan las condiciones del artículo 1 y 2 de la presente Ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo los informes de los departamentos Financiero, Talento Humano y Jurídico aprobará o negará la misma.

Art. 5.- Si la solicitud tiene respuesta favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través de la Jefatura de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera, caso contrario se comunicará del particular al peticionario sobre las novedades existentes.

Art. 6.- Las renunciaciones voluntarias serán presentadas hasta los primeros días del mes de Septiembre de cada año para que sean consideradas en la programación del presupuesto del ejercicio fiscal siguiente.

Art. 7.- En los casos que las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria para jubilación o no fueron considerados en dichos planes, pero debido a circunstancias personales, deben formular sus renunciaciones, estas podrán ser aceptadas por la autoridad nominadora, sin embargo el monto que percibirán será el equivalente al 10% del valor de lo indicado en el Art. 3 de esta ordenanza, cumpliendo con las regulaciones y montos que percibirán las y los servidores públicos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada.

Art. 8.- El pago que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, será imputable a los beneficios propios de la indemnización y de las compensaciones económicas por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada. Se realizará el acta de finiquito que se suscribirá con el Ministerio de Relaciones Laborales, como requisito previo al pago, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del Gobierno Municipal con respecto a las y los servidores públicos que se acogen a la jubilación.

Art. 9.- En ningún caso los servidores que se acojan a este beneficio, podrán reingresar a trabajar en la municipalidad bajo ninguna modalidad, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento y remoción, conforme lo dispone el Art. 129 de la Ley de Servicio Público.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA: Luego de aprobada la presente ordenanza la Dirección Financiera establecerá dentro del Presupuesto Municipal una partida para el pago de Jubilaciones de los Servidores Públicos Municipales dentro de la LOSEP .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando las y los servidores hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

SEGUNDA: Podrán acogerse a la RENUNCIA VOLUNTARIA las y los servidores que deseen retirarse de la institución de acuerdo a lo que establece la LOSEP y el Código de Trabajo, y las regulaciones para la renuncia voluntaria.

TERCERA: Queda derogada todo tipo de Ordenanza o Resolución expedida antes de la promulgación de la presente Norma legal.

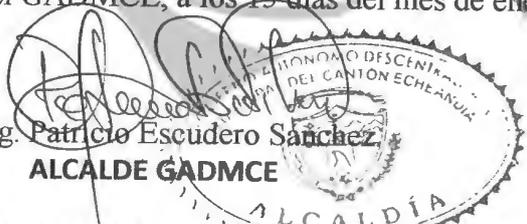
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandia, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los 15 días del mes de enero del 2018.

Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE GADMCE



Ab. Leopoldo Estaba
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, ASÍ COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA QUIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) Y EL CODIGO DE TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.-**, fue aprobada en primer y segundo debate , en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 18 de diciembre del 2017, y el 15 de enero del 2018, respectivamente.-

DEL

Echeandia 16 de enero del 2018

Ab. Leopoldo Escobar
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, ASÍ COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA QUIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) Y EL CODIGO DE TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.-** y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial.

Echeandia, 16 de enero del 2018

Ing. Patricio Escudero Sánchez
ALCALDE DEL GADMICE



Sanciono y firmó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandia, Pagina WEB y el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Y, ASÍ COMO LA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA QUIENES SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) Y EL CODIGO DE TRABAJO, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA”.-** y ordeno su PROMULGACION, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandia, LO CERTIFICO:

Echeandia 16 de enero del 2018

Ab. Leopoldo Escobar C.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SÍGSIG

CONSIDERANDO:

Que, es necesario alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del cantón Sígsig, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de urbanización de los sectores rurales.

Que, un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse controlando también las áreas aledañas al suelo considerado urbano, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio que es necesario conservar y potenciar, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener el equilibrio ecológico, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural.

Que, a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del Cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad.

Que, es urgente propiciar un crecimiento ordenado y compacto de la cabecera parroquial de San José de Raranga, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente.

Que, es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio urbano parroquial, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenicen las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales.

Que, una parte esencial del Plan de Ordenamiento es la adopción de una normativa clara y precisa para regular las lotizaciones y urbanizaciones que se practiquen dentro de las áreas urbanas del Cantón.

Que, es necesario adaptar las condiciones de ocupación del suelo y las características constructivas del espacio edificado de la cabecera parroquial de San José de Raranga a las normas que el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal establece, con el fin de preservar la imagen urbana y garantizar cada vez mejores condiciones de habitabilidad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sígsig, requiere la implantación de sistemas técnico-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito local, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones.

Que, en el Artículo 466 del COOTAD, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Artículo 467 del COOTAD, los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Que, en el Artículo 468 del COOTAD, los edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de ordenamiento territorial y de las zonas urbanas de promoción inmediata que resultaren en oposición de éstos, se califican comprendidos en dicho plan o zonas. En consecuencia, no podrán realizarse en ellos obras de reparación, mejoramiento u otras de mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones, que exigieren la higiene o el ornato de los mismos, y aún estas, se efectuarán bajo las siguientes condiciones y que no excedieren del diez por ciento (10%) del costo de la construcción. El concejo podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio del cantón o distrito, usos y obras de carácter provisional (ornamentales, comerciales folclóricas) que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho de indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro de la propiedad.

Expide: La “**ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE RARANGA**”.

CAPITULO I: EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO

Art. 1.- El GAD Municipal de Sigsig para concretar su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el mismo que se encuentra conformado por un conjunto de directrices territoriales y sociales; adopta así mismo los siguientes expedientes técnicos que constituyen parte de la presente Ordenanza:

- Plan de Equipamientos y Trazado Vial General y,
- Plan de Gestión

Este plan actuará como determinante o condicionante de la localización espacial de la población y de la implantación de las diferentes actividades productivas, comerciales, culturales y de convivencia que surgen en respuesta a las demandas sociales, heterogéneas, de la población.

Art. 2.- Como parte del desarrollo del presente Plan de Ordenamiento Urbano se ha estructurado un Sistema de Información Geográfico (SIG — SAN JOSE) que incluye información alfanumérica y geográfica de las principales características territoriales de la. Dicho Sistema de Información deberá actualizarse permanentemente a fin de que se cuente con información suficiente y actualizada para realizar un adecuado seguimiento y monitoreo de la aplicación del Plan de Ordenamiento Urbano.

Las actividades de actualización del SIG — SAN JOSE serán obligatorias y se realizarán cada trimestre, bajo la responsabilidad de la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas; instancia que coordinará con las otras Direcciones y Departamentos Municipales para la Adquisición, Generación e Integración de la Información Territorial.

CAPITULO II: LÍMITE URBANO DEL AREA DE ACTUACION DEL PLAN

Art. 3.- Esta Ordenanza rige para el territorio definido como Cabecera Urbana y Área de Expansión de la parroquia rural San José de Raranga, cuya delimitación se establece de la siguiente manera:

a) DELIMITACION DE LA CABECERA URBANA DE LA PARROQUIA SAN JOSE DE RARANGA

Norte:

El punto 1 (725955,698254- 9653911,50451) indica el extremo del límite norte - oeste, ubicado en la intersección de una vía a la Esperanza y la vía de tierra sin nombre; Partiendo desde el punto 1, en dirección este, por la vía de tierra el punto 2 (726170,373527- 9653858,87162) indica el encuentro con la vía que baja a la Y de Jatunuco, el punto 3 (726168,877769 — 9653684,17512) es la intersección de la vía que baja a la Y y se interseca con la calle sin nombre al norte de la Y, siguiendo por esta misma calle un poco más hacia el este el punto 4 (726367,810785— 9653653,7516) se define entre la intersección de la calle sin nombre y una línea imaginaria que recorre varios linderos.

Este:

Inicia al este del barrio Jatunuco desde el punto 4 siguiendo una línea imaginaria por todos los linderos de los predios que se hallan en esta zona, llegando al punto 5 (726335,097994 - 9653575,84458), punto 6 (726361,130577 - 9653533,55667), punto 7 (726291,927854 - 9653472,08442), punto 8 (726322,435693 - 9653445,11023) hasta el punto 9 (726237,675011 - 9653357,69752) donde se interseca esta línea imaginaria con la vía a Bauril. A continuación, el punto (726172,613254 - 9653224, 19401) resulta de la intersección de las calles sin nombre que quedan frente al vértice sureste de la Escuela. Siguiendo la calle sin nombre en dirección sur este hasta el sendero que colinda con el predio de la Asociación Fidas se halla el punto 11 (726235,630592 - 9653135,41491).

Ascendiendo por el sendero se llega al punto 12 (726098,055233 - 9653032,53259) donde se interseca con la Vía al Cementerio. Por la vía al Cementerio se accede al punto 13 (726145,678308 - 9652980,13769) en el vértice norte de predio comunitario y rodeando el mismo se accede al punto 14 (726143,042714-9652892,37279) en el vértice sur del predio en mención.

Sur:

A partir del punto 14 y siguiendo el lindero del predio comunitario está el punto 15 (726094,131862-9652965,56911), donde se inicia una línea imaginaria que sigue varios linderos sur de algunos predios, los puntos identificados son los siguientes:

punto 16 (726066,537747-9653023,45286),	punto 17 (726045,415694-9653014,49417),	punto 18 (726031,59138-9653047,56818),	punto 19 (726046,900561-9653059,17636),
punto 20 (725997,323355-9653092,10214),	punto 21 (725990,170573-9653123,15674),	punto 22 (725942,834232-9653082,97825),	punto 23 (725853,079191-9652963,39232).

Oeste:

Siguiendo el criterio anterior se encuentra el punto 24 (725801,70051-9652998,75684), punto 25 (725849,28674-9653109,49737) y punto 26 (725840,852843-9653168,05404) donde la línea imaginaria interseca con la vía a Capulí. Desde el punto 26 y siguiendo la vía a Capulí se avanza 42 m hasta el punto 27 (725883,162395-9653173,09956), desde allí trazando una línea imaginaria se llega al punto 28 (725849,1983599653204,19061), y en seguida al punto 29 (725863,177906-9653210,78223) a una distancia no menor a 9 mts. Donde se interseca con la vía Cumbe — Sísig y se desplaza en dirección oeste hasta el próximo punto. El punto 30 (725812,018688-9653266,79082), se identifica por la intersección de la Vía Cumbe Sísig y el sendero y recorriendo este se llega hasta el punto 31 (725795,822168-9653414,21513) en la intersección con la Vía al Colegio, cerrando el perímetro urbano se une este punto con el punto 1, que se encuentra haciendo el recorrido por la Vía a la Esperanza.

AREA DE EXPANSION

constituye una zona de transición entre lo urbano y rural, definida por tres zonas:

zona 1 de Expansión Norte que reúne las mejores condiciones de receptor asentamientos humanos e infraestructura.

zona 2 de Expansión Este donde se establecen zonas urbanizables próximas al área urbana.

zona 3 de Expansión Sur Oeste esta, aunque tiene una mínima parte de área urbanizable se considera como de expansión debido a que se han establecido asentamientos humanos en donde se priorizar obras de infraestructura sanitaria y normar aquellas áreas donde no se debe edificar.

El detalle de la delimitación se observa en el Plano N° 0-01, adjunto a la presente ordenanza.

CAPITULO III: DIVISION DEL AREA URBANA DE ACTUACION DEL PLAN

t. 4.- Para fines de la aplicación de esta Ordenanza en la Cabecera urbana de la parroquia San José de Saranga, ésta se divide en tres (3) Sectores de Planeamiento, entendidos éstos como unidades homogéneas y urbanísticas que incluyen predios con características físico-espaciales homogéneas.

Los Sectores de Planeamiento son:

Sector de Planeamiento SP 01 (Norte).
Sector de Planeamiento SP 02 (Central).
Sector de Planeamiento SP 03 (Sur)

La delimitación de los Sectores de Planeamiento consta en el Plano N° 0-02 que se adjunta a la presente Ordenanza.

CAPITULO IV: USOS DE SUELO EN EL AREA URBANA DE ACTUACION DEL PLAN

t. 5.- Usos de suelo asignados al Sector de Planeamiento: SP 02.

Usos Principales:

Gestión y Administración: Los de gestión y administración pública, los de gestión y administración privada, los de gestión y administración religiosa y las sedes de organizaciones gremiales.

Comercio: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor, los de comercio de repuestos y accesorios automotrices, los de comercio de insumos para la producción agropecuaria y forestal al por menor y los de comercio de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por mayor.

Servicios Generales: Los de servicios financieros, los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de turismo y recreación, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales y los de servicios de seguridad,

Vivienda: y

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano de: CIBV, Educación, Escuela
- Administración (GAD parroquial, Tenencia Política, Culturales, recreación)

b) Usos Complementarios:

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano barrial.
- Comercio: Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda; y,
- Huertos y cultivos familiares.

c) Usos Compatibles:

- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.

Art. 6.- Usos de suelo asignados a los Sectores de Planeamiento: SP 01 y SP03,

SECTORES DE PLANEAMIENTO SP 01 y SP03.

a) Usos Principales:

- Producción de Servicios Generales: Turismo y afines;
- Vivienda; y,
- Forestación, agricultura y ganadería a pequeña escala.

b) Usos Complementarios

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano barrial.
- Comercio: 1-ns de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- Servicios: Los de servicios personales y afines a la vivienda.
- Huertos y cultivos familiares; y,
- Forestación ornamental y agricultura y ganadería a pequeña escala, en las márgenes de protección de la Quebrada Curiquingue.

c) Usos Compatibles:

- Comercio: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
- Servicios Generales: Los de servicios de transporte y comunicaciones, los de servicios de alimentación, los de servicios profesionales y los de servicios de seguridad, servicios financieros;
- Producción de Bienes: Comercio de materiales de construcción y elementos accesorios,

Art. 7.- Usos de suelo asignados a las Zonas de Expansión

ZONAS DE EXPANSIÓN

a) Usos Principales:

- Vivienda; y,
- Forestación, agricultura y ganadería a pequeña escala.

b) Usos Complementarios:

- Equipamiento Comunitario: Los de equipamiento urbano barrial.
- Comercio: Los de comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
- Huertos y cultivos familiares; y,
- Forestación ornamental y agricultura y ganadería a pequeña escala.

c) Usos Compatibles:

- Comercio: Los de comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor.
- Producción de Bienes: Los de producción artesanal y manufacturera de bienes compatible con la vivienda.
- Ver detalle en el Plano N° 0-03 adjunto a esta ordenanza.

Art. 8.- Se declaran como no urbanizables los territorios identificados en el Plano N° 0-04 adjunto a esta Ordenanza, debido a sus limitaciones topográficas y márgenes de protección de quebradas para receptor usos urbanos.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Art. 9.- Con el propósito de mantener una adecuada transición funcional entre zonas de usos de suelo evitando que los predios que tienen frente a una misma vía presenten -uso de suelo- con diferencias sustanciales, el presente Plan de Ordenamiento Territorial establece que tales predios podrán receptor indistintamente los usos de suelo asignados a los sectores de planeamiento de los cuales forman parte y de los contiguos, según fuera el caso.

Art. 10.- Para la localización y funcionamiento de las estaciones de gasolina se someterán a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental encaminado a formar un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre los efectos ambientales que causarán y la posibilidad de evitarlos o reducirlos a niveles aceptables.

Se considerarán tanto los impactos ambientales vinculados al emplazamiento y localización del establecimiento de expendio de combustible, tanto en la fase de construcción con lo en la de operación, sin perjuicio de que la evaluación ambiental se amplíe a la tecnología, tamaño, calendario de ejecución y funcionamiento y otros aspectos.

La evaluación ambiental incluirá la formulación, por parte de los promotores del proyecto, de los Estudios Ambientales pertinentes, los que a su vez incluirán la presentación de un Programa de Medidas Correctoras.

Corresponderá a los organismos y departamentos competentes, efectuar la evaluación de los estudios presentados y pronunciarse en términos de su aprobación modificación o rechazo. De presentarse

esta última situación, el proyecto presentado no podrá ser tramitado en sus otros componentes técnicos, en ninguna otra instancia pública.

Deberá tenerse en cuenta la opinión ciudadana y del GAD Parroquial de San José de Raranga.

Art. 11.- Todos los usos no expresamente permitidos en cada uno de los Sectores de Planeamiento o Ejes Urbanos se entenderán que están prohibidos. En el caso de usos de suelo no previstos en los anexos de la presente Ordenanza y que exista interés por emplazarlos en uno o varios de los diferentes Sectores de Planeamiento de la Cabecera parroquial de San José de Raranga, su aceptación queda condicionada a que cada uso de suelo cumpla simultáneamente las siguientes cinco condiciones relativas a su naturaleza:

- a) Susceptible de asimilarse a uno de los grupos de usos principales, complementarios o compatibles, previstos para el Sector de Planeamiento en el cual existe interés por emplazarlo.
- b) Demandar para su emplazamiento en dicho Sector de Planeamiento o Eje Urbano, espacios construidos -cubiertos y descubiertos- y consumo de servicios básicos, similares a los demandados por los usos asignados.
- c) Tener un horario de funcionamiento similar al de los establecimientos correspondientes a los usos previstos.
- d) No generar impactos ambientales que molesten o interfieran con las actividades de los usos asignados; y,
- e) Que su funcionamiento no genere en el Sector de Planeamiento, riesgos mayores a los que generan por su naturaleza los usos previstos.

Art. 12.- Todos los usos que no han sido expresamente asignados a cada Sector de Planeamiento deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento. De esta situación notificará a los propietarios de los establecimientos y a la Unidad de Gestión Ambiental, por parte de la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural, de oficio o a petición de parte interesada. Corresponderá a la Unidad de Gestión Ambiental establecer en cada caso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocalización del establecimiento. Dicho plazo no será susceptible de prórroga.

Art. 13.- No obstante, de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios de los establecimientos considerados como usos de suelo incompatibles, podrán, luego de la notificación a la que se refiere el artículo anterior, acogerse voluntariamente al Diagnóstico Ambiental, el cual tendrá como objetivos:

- a) Determinar el grado de cumplimiento de las normativas vigentes en materia ambiental, tanto a nivel local -incluyendo las constantes en la presente Ordenanza-, como a nivel nacional.
- b) Evaluar los sistemas de gestión ambiental empleados; y,
- c) Determinar la coherencia del manejo ambiental de la actividad con la normativa vigente en la materia.

Como parte sustancial del Diagnóstico Ambiental, se diseñará e implementará un Programa de Medidas Correctoras.

Este proceso de integración ambiental será supervisado y evaluado por la Unidad de Gestión Ambiental, en forma coordinada con la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural, estableciendo en cada caso claramente los plazos para la ejecución de la Auditoría Ambiental y la

implementación de su Programa de Medidas Correctoras, así como la periodicidad de la auditoría en el futuro.

Si la implementación del Programa de Medidas Correctoras no logra el cumplimiento de las normativas vigentes, o por motivos de fuerza mayor -de cualquier naturaleza- no puede llevarse a cabo tal implementación en su totalidad, se producirá la relocalización del uso de suelo o establecimiento, siguiendo para el efecto las disposiciones del artículo anterior.

En consecuencia, el GAD Municipal a través de la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural o quien haga sus veces ratificará la permanencia de los usos de suelo que luego de la implementación del respectivo Programa de Medidas Correctoras, hayan logrado integrarse ambientalmente cumpliendo la normativa vigente

No podrán acogerse a la Auditoría Ambiental los establecimientos que de conformidad con el Art. 18 de la presente Ordenanza, obligatoriamente deben emplazarse fuera del Área Urbano Parroquial.

La ejecución de la Auditoría Ambiental y la formulación e implantación del Programa de Medidas Correctoras, será de responsabilidad técnica y económica de los interesados, para lo cual podrán recibir el apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental, de las dependencias técnicas de la Municipalidad, tales como Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural, sin perjuicio de que los interesados puedan contratar los servicios de firmas auditoras ambientales debidamente calificadas.

Art. 14.- Todos los usos de suelo, independientemente de su localización en la Cabecera Parroquial de San José de Raranga, podrán ser motivo y en cualquier tiempo, de la ejecución de auditorías ambientales externas, parciales o completas, por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, coordinando para el efecto, Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural. Si como resultado de dichas auditorías se determina la necesidad de implementar un Programa de Medidas Correctoras, el propietario del tal establecimiento se obligará a ello, dentro de los plazos que para el efecto se concedan. El incumplimiento en la ejecución del Programa de Medidas Correctoras en los plazos establecidos, será motivo para que se proceda a la clausura del establecimiento.

Art. 15.- Obligatoriamente se ubicarán fuera del límite de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga los siguientes usos:

- a) Los criaderos de animales mayores, colmenas de abejas y planteles avícolas; para animales menores se permitirá en el área urbana un máximo de 30 animales.
- b) Depósitos de distribución de cilindros gas licuado de petróleo, en el área urbana se permitirá para la venta en locales comerciales un número máximo de 20 cilindros
- c) Venta de combustibles sin permiso de la autoridad competente, los autorizados deberán respetar los cupos otorgados para la venta.

Los locales en los cuales funcionen los depósitos de distribución antes indicados no deberán emplazarse a distancias menores a 100 metros del límite del área urbano-parroquiales y centros poblados menores del Cantón y adicionalmente deberán cumplir los requisitos de construcción y seguridad establecidos en el Reglamento Técnico para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo, expedido por la Secretaría correspondiente.

Bodegas o depósitos de materiales tóxicos, altamente inflamables o radioactivos, que no deberán emplazarse a distancias menores a dos mil metros del límite de la Cabecera parroquial, de los núcleos urbano-parroquiales y centros poblados menores del Cantón, tales como:

Almacenamiento de combustibles (cualquiera sea su tipo, con excepción de los depósitos de gas licuado de petróleo a permitirse al interior de la Cabecera parroquial) y las productoras, envasadoras o almacenadoras de gases industriales: Oxígeno, acetileno, hidrógeno, etc.

Industrias catalogadas como peligrosas, tales como: Las que producen, almacenan o utilizan explosivos, las fábricas de compuestos químicos tóxicos o letales (cualquiera sea su uso o estado físico) Y las fábricas, establecimientos de investigación, unidades militares, etc., que produzcan, almacenen o utilicen sustancias radioactivas.

La localización de estos usos de suelo en el territorio rural cantonal se someterá también al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental descrito en el Art. 11 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V: CARACTERISTICAS DE OCUPACION DEL SUELO EN EL AREA URBANA DE ACTUACION DEL PLAN

Art. 16.- Las características de ocupación del suelo que regirán para cada uno de los Sectores de Planeamiento que se han identificado al interior del área urbana de actuación del plan y que constan en el Anexo N° 0-05 de la presente Ordenanza, los asignados como territorios no urbanizables la ocupación del suelo se regulará por las disposiciones constantes en el Artículo 10 de la misma.

Art. 17.- A fin de que los lotes resultantes de la subdivisión del suelo guarden condiciones geométricas que posibiliten su óptimo aprovechamiento, ellos deberán mantener una relación frente/fondo comprendida entre 0,25 y 1.

Art. 18.- En el caso de los Sectores de Planeamiento para los cuales se han previsto dos o tres tipos de implantación de la edificación, la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural o quien haga sus veces al conceder la Línea de Fábrica para una construcción determinada, fijará el tipo de implantación en función de la dominante en el frente de manzana correspondiente al lote en el cual ella se emplazará.

La dominancia de un tipo de implantación de la edificación sobre otro quedará determinada por la mayor longitud de frente edificado con tal tipo de implantación y no necesariamente por el número de edificaciones.

En el caso de edificaciones a emplazarse en lotes esquineros se considerarán los tipos de implantación predominantes en cada uno de los frentes de manzana que forman la esquina y la nueva edificación obligatoriamente tendrá en cada frente el tipo de implantación que se determine mediante la norma anterior.

Art. 19.- Para la definición del tipo de implantación de nuevas edificaciones se considerarán también las siguientes normas:

- a) El frente mínimo de lote para la edificación aislada con retiro frontal será 12 metros.
- b) El frente mínimo de lote para la edificación pareada con retiro frontal será 9 metros; y,
- c) En frentes de lotes menores a 9 metros será obligatoria la edificación continua con o sin retiro frontal.

Art. 20.- En todos los Sectores de Planeamiento a los que hace referencia esta Ordenanza y en relación a los tipos de implantación de la edificación aislada con retiro frontal y pareada con retiro frontal, se entenderá que los retiros laterales se producirán a partir del segundo piso.

Igualmente, en todos los Sectores de Planeamiento y con respecto al retiro posterior, éste será obligatorio a partir del primer piso, independientemente de los tipos de implantación, pero a nivel de la planta baja se observará el correspondiente Coeficiente de Ocupación del Suelo Máximo establecido en el Anexo N° 0-05 de esta Ordenanza.

Art. 21.- Se permitirá la construcción de edificaciones en lotes existentes con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza y que tengan superficies y/o frentes menores a los mínimos establecidos incluso para la menor altura de la edificación del respectivo Sector de Planeamiento, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La superficie y el frente del lote, deben ser por lo menos iguales a las mitades de las dimensiones previstas para el lote mínimo.
- b) El interesado efectuará un Estudio Urbanístico dirigido a sustentar las alternativas de aprovechamiento del lote. Tal aprovechamiento deberá procurar la integración ambiental de la edificación al marco construido preexistente y garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad al predio en cuanto se refiere a iluminación, ventilación y soleamiento. Corresponderá a la Dirección de Control Municipal analizar el Estudio Urbanístico de Detalle propuesto y de juzgarlo pertinente, aprobarlo. De ser el caso la Dirección antes referida podrá solicitar que el interesado llegue a acuerdos y convenios debidamente formales, con los propietarios de los lotes colindantes.
- c) La altura de la edificación en ningún caso será mayor a cuatro pisos o a la altura de las edificaciones existentes en los lotes adyacentes; y,
- d) Los retiros frontales mínimos establecidos serán obligatorios.

Si el lote tampoco cumple las condiciones antes descritas, de ser posible se incorporará a los predios colindantes o adquirirá por lo menos la superficie mínima. No obstante, se podrá construir sobre ellos edificaciones exclusivamente para el uso vivienda, previa la formulación igualmente de un Estudio Urbanístico de Detalle que cumpla las determinaciones establecidas en los literales b), c) y d) de este artículo

Art. 22.- Si por las características de ocupación del suelo, los lotes no cuentan con edificaciones frontales, los propietarios de los predios deberán construir muros de cerramiento y puertas sin ningún tipo de aberturas o vanos y de por lo menos dos metros de alto.

Art. 23.- Los territorios que han sido declarados como márgenes de protección de quebradas, serán susceptibles de subdivisión solamente en parcelas iguales o mayores a mil metros cuadrados y no se permitirá ningún tipo de construcción.

Art. 24.- Las características de ocupación del suelo previstas para los diferentes Sectores de Planeamiento podrán variar cuando la actuación urbanística propuesta abarque a un sitio conformado al menos por toda una manzana o polígono.

En estos casos se podrá conformar un conjunto urbano-arquitectónico de carácter armónico, entendiendo como tal a la agrupación de edificaciones que responda a una concepción de diseño única y global, pero se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Por ningún caso se alterará el uso del suelo previsto para el respectivo Sector de Planeamiento.
- b) De destinarse el predio total o parcialmente al uso vivienda, se respetará la densidad neta establecida para el Sector de Planeamiento en función de los distintos rangos de altura de la

edificación. Pero si el proyecto prevé edificaciones de diferentes alturas, se considerará la densidad neta de vivienda correspondiente a las edificaciones de mayor altura previstas en el mismo.

- c) Se respetará la altura máxima de la edificación establecida para el Sector de Planeamiento.
- d) Podrá variar el o los tipos de implantación previstos para el Sector de Planeamiento, pero en el caso de que para el mismo se haya previsto exclusivamente los tipos de implantación que suponen el retiro frontal, éstos se respetarán obligatoriamente en el perímetro del sitio motivo de la actuación urbanística.
- e) Cuando el proyecto suponga el emplazamiento en el sitio de dos o más bloques edificados, la separación entre éstos no será menor a 0,5 veces la altura del bloque de mayor número de pisos.
- f) Finalmente, se respetarán todas las determinantes adicionales previstas en el Anexo N° 0-06 de esta Ordenanza, para el Sector de Planeamiento.

Estas mismas determinaciones se aplicarán, en lo pertinente, al tratarse de conjuntos armónicos que se emplacen en el interior de una manzana o polígono, siempre y cuando la actuación urbanística suponga por lo menos tres bloques edificados.

~~Art. 25.-~~ En todas las urbanizaciones aprobadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza y que se hallen ya construidas o en proceso de construcción, registrarán las características de ocupación del suelo con las cuales fueron aprobadas dichas actuaciones urbanísticas. Igual tratamiento tendrá las urbanizaciones aprobadas un año antes de la vigencia de esta Ordenanza y que todavía no se han construido.

~~Art. 26.-~~ En los Sectores de Planeamiento en los cuales existan pendientes predominantemente mayores al 30%, se permitirá la subdivisión del suelo en parcelas de superficies iguales o mayores a mil quinientos metros cuadrados y se podrán construir edificaciones únicamente para vivienda unifamiliar en parcelas de tamaños no menores a mil metros cuadrados. El emplazamiento de tales edificaciones se efectuará en los terrenos con pendientes menores al 30%, no superará al Coeficiente de Ocupación del Suelo del 10%. El diseño y sobre todo el emplazamiento de estas edificaciones, deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

~~Art. 27.-~~ Se adjunta a la presente Ordenanza el Plano N° 0-05, que contiene la altura máxima de la edificación en número de pisos por Sectores de Planeamiento.

CAPITULO VI: ACTUACIONES A PERMITIRSE EN EL TERRITORIO DEL AREA DE EXPANSION URBANA

~~Art. 28.-~~ En el Área de Expansión de la Cabecera Parroquial de San José de Karanga, calificadas como no aptas para receptor asentamientos humanos de ninguna naturaleza, por sus características geológicas y topográficas o que han sido calificadas como zonas de protección natural y que constan en el Plano N° 0 03 que se adjuntan a esta Ordenanza, se podrá subdividir el suelo en parcelas de superficies iguales o mayores a dos mil quinientos metros cuadrados, pero no se permitirá la construcción de ningún tipo de viviendas.

~~Art. 29.-~~ Para la aprobación de las subdivisiones y construcciones a las que se refiere el presente capítulo, los terrenos motivo de intervención deberán hallarse comprendidos en el área de cobertura

de los sistemas de agua y saneamiento que operan en la parroquia o el Cantón, incluyendo los sistemas alternativos y existir suficiente capacidad en ellos para la prestación de tales servicios. Del cumplimiento de estos requisitos certificará la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia San José de Raranga y de la Dirección de infraestructura Sanitaria, según corresponda y de manera fundamentada en relación a los sistemas a aprovecharse. Este informe será vinculante para efectos de futuras actuaciones en el territorio.

Art. 30.- En las zonas declaradas como aptas para receptor asentamientos humanos, las actuaciones relacionadas con división del suelo o construcción de edificaciones se sujetarán a las disposiciones que constan el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga

CAPITULO VII: DE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA.

Art. 31.- Con la finalidad de garantizar adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y confort en las edificaciones y predios de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga, todos los proyectos de arquitectura públicos y privados, se sujetarán a las Normas de Arquitectura vigentes en el GAD Municipal de Sígsig.

CAPITULO VIII: DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES.

Art. 32.- La Municipalidad aplicará los siguientes incentivos para los propietarios que realicen sus establecimientos en concordancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

- a) Cuando el propietario efectúe la relocalización del uso no permitido en un plazo de noventa días contados a partir de la notificación, procederá al descuento del 50 % del pago del impuesto a la propiedad urbana correspondiente al nuevo predio, o del impuesto de patentes si el propietario del establecimiento es inquilino, por el lapso de tres años.
- b) Si la relocalización se produjera en el lapso de ciento ochenta días desde la notificación, el propietario será descuento del 50 % del pago del impuesto a la propiedad urbana o en su caso del impuesto de patentes, durante dos años.
- c) Si la relocalización se produjera en el lapso comprendido entre el día ciento ochenta y uno y el día trescientos sesenta y cinco se realizará el descuento del 50 % del pago del impuesto a la propiedad urbana o en su caso del impuesto de patentes, durante un año.

Art. 33.- Una vez transcurrido el plazo contemplado en el Artículo 32 de la presente Ordenanza, el incumplimiento de esa disposición ocasionará una multa equivalente al 10 % de un salario básico unificado del trabajador en general. A partir de esa fecha, se instaurará una multa mensual progresiva incrementando a la multa básica de los diez salarios mínimos vitales unificados, un salario mínimo vital unificado adicional por cada mes de retraso en la ejecución de la relocalización. Por lo tanto, en el mes décimo tercero el infractor de esta disposición deberá pagar una multa equivalente a 11 salarios mínimos vitales unificados, al décimo cuarto una correspondiente a 12 salarios mínimos vitales unificados y así sucesivamente.

Art. 34.- Los predios de los territorios que de conformidad con el Artículo 8 de esta Ordenanza y el Plano N° 0-03 adjunto a la misma, han sido calificados como no urbanizables, quedan exonerados del pago de todo impuesto municipal, así como de toda contribución especial de mejoras. En el caso

de predios parcialmente comprendidos en dichos territorios, la exoneración será proporcional a la superficie declarada como no urbanizable.

Art. 35.- Los particulares, sean propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, responsable de la realización de actos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ordenanza vigente dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Sígsig. Misma que deberá también ser reformada una vez se realicen los estudios de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal y todas las ordenanzas vigentes deberán actualizarse en los términos que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 36.- En los diferentes Sectores de Planeamiento de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga, así como en el Área de Expansión, se permitirán en calidad de usos compatibles o complementarios los vinculados a la agricultura urbana.

Art. 37.- Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud, superficie y altura, excepto los retiros frontal, lateral y posterior, tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos.

Art. 38.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará la altura de piso equivalente a 3m.

Art. 39.- En las zonas en las cuales, de acuerdo al Anexo "Estudio Geológico de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga", en el numeral 6.1.10, se observarán las recomendaciones y en las áreas donde se han identificado deslizamientos, obligatoriamente los proyectos que contemplen edificaciones presentarán un estudio geotécnico y estructural que garantice la estabilidad de la edificación.

Art. 40.- En todos los proyectos en los cuales se deban realizar movimientos de tierras y/o conformación de taludes, obligatoriamente, se presentará un estudio técnico de suelos que garantice la no afectación a los predios colindantes; además, de requerirse un informe de la Unidad de Áridos y Pétreos y/o la Dirección de Vialidad y Movilidad, del GAD Municipal, para determinar si el material es aprovechable económicamente o para obra pública, de ser el caso se entregará al GAD Parroquial.

Art. 41.- En los territorios definidos como margen de protección de quebradas se establece una franja mínima de 10 m de ancho.

Art. 42.- El GAD Municipal de Sígsig a través de la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural, podrá definir en atención a las prioridades del ordenamiento territorial urbano del Cantón y de la Parroquia San José de Raranga, las nuevas áreas de expansión de la Ciudad, de los asentamientos del Área de Influencia Inmediata y de los del Resto del Territorio Rural Cantonal y emprender en ellos la formulación de Planes Parciales de Urbanismo. La ejecución y sanción de estos planes por parte del Concejo Cantonal, será condición para el otorgamiento futuro de Líneas de Fábrica para lotizaciones, urbanizaciones y todo tipo de construcciones.

Igualmente, podrá en relación a los Sectores de Planeamiento, someter a consideración del Concejo Cantonal la creación, fusión o ajustes requeridos por el proceso de ordenación territorial.

Art. 43.- Prevalerán sobre las normas de esta Ordenanza destinadas a regular la subdivisión del suelo de los Sectores de Planeamiento codificados como: SPO1, SP02 y SP03, y en las Áreas de Expansión, los fraccionamientos de suelo que se efectúen por motivos de herencias, pero por una sola vez, de manera tal que la nueva subdivisión de las parcelas o lotes resultantes obligatoriamente se someterá a las normas de la presente Ordenanza.

Si los lotes o parcelas tienen frente a vías, la edificación se retirará 5 metros. En el caso de predios con frente a caminos vecinales o senderos, este retiro de 5 metros se establecerá asignando una reserva de suelo de un ancho mínimo de 8 metros para facilitar la construcción de la futura vía y manteniendo, siempre que técnicamente sea posible, el eje del camino o sendero.

Art. 44.- La Línea de Fábrica que determina los usos de suelo y las características de ocupación a admitirse en todos y cada uno de los predios, así como su señalamiento de la línea de fábrica, será otorgada por la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural.

Para todos los usos de suelo ya existentes, con excepción de la vivienda, los propietarios de los diferentes tipos de establecimientos comerciales, de servicios y artesanales, están en la obligación, a partir de la notificación respectiva y en el plazo máximo de un año, de solicitar en la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural o quien haga sus veces el correspondiente permiso, el cual será extendido con estricto apego a las disposiciones de esta Ordenanza, incluyendo las condiciones a las cuales se somete el funcionamiento del uso de suelo o establecimiento. De no acatarse la disposición en referencia en los plazos señalados, se aplicarán las multas previstas en el Artículo 32 de la misma ordenanza.

Art. 45.- Cuando alguna actuación urbanística no se halle regulada por las determinaciones de esta Ordenanza o en su defecto estas sean insuficientes para tal finalidad, dicha actuación podrá a petición de parte interesada ser conocida por el Concejo Cantonal, y resuelta con el voto

Art. 46.- Las determinaciones del Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Parroquial de San José de Raranga, serán motivo de evaluación permanente y cuando la parroquia lo requiera.

Art. 47.- Para la localización y funcionamiento de proyectos de edificaciones y urbanizaciones cuya actuación supere los 1.000 m² se someterán a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental encaminado a formar un juicio previo, lo más objetivo posible, sobre los efectos ambientales que causarán y la posibilidad de evitarlos o reducirlos a niveles aceptables. Las Urbanizaciones y toda clase de subdivisión se someterán también a la normativa vigente dentro del GAD Municipal de Sigsig.

Se considerarán tanto los impactos ambientales vinculados al emplazamiento o localización del proyecto, tanto en la fase de construcción como en la de operación, sin perjuicio de que la evaluación ambiental se amplíe a la tecnología, tamaño, calendario de ejecución y funcionamiento y otros aspectos.

La evaluación ambiental incluirá la formulación, por parte de los promotores del proyecto, de los Estudios Ambientales pertinentes, los que a su vez incluirán la presentación de un Programa de Medidas Correctoras.

Corresponderá a la Unidad de Gestión Ambiental efectuar la evaluación de los estudios presentados y pronunciarse en términos de su aprobación modificación o rechazo. De presentarse esta última situación, el proyecto presentado no podrá ser tramitado en sus otros componentes técnicos, en ninguna otra instancia pública.

Para el efecto, la Unidad de Gestión Ambiental, coordinará las acciones pertinentes con la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural.

Art. 48.- En los casos en los cuales sea técnicamente factible, esto es para aquellos usos que no causen altos impactos ambientales, la Dirección de Planificación y Control Urbano y Rural será la encargada de elaborar un Programa de Medidas Correctivas siendo responsabilidad de los interesados implementarlos. Esta disposición será obligatoria para el caso de talleres artesanales.

Art. 49.- VIGENCIA- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y página web institucional.

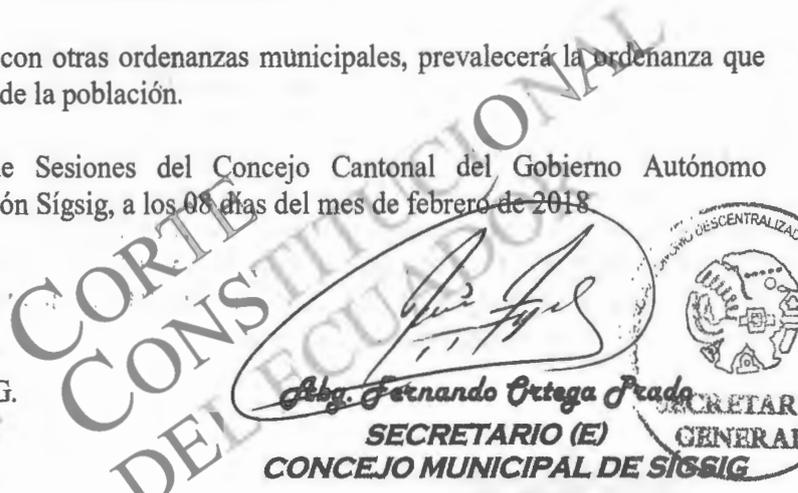
DISPOSICIÓN FINAL

Art. 50.- En caso de controversia con otras ordenanzas municipales, prevalecerá la ordenanza que mayor beneficio establezca a favor de la población.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sígsig, a los 08 días del mes de febrero de 2018



Marcelino Granda G.
Ldo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG



Fernando Ortega Prado
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en las sesiones ordinarias de fecha 16 de noviembre de 2017 y 08 de febrero de 2018.

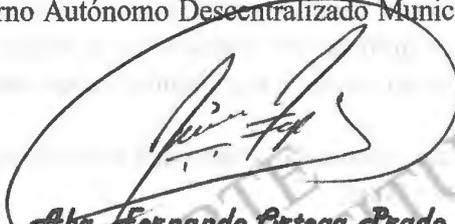
Sígsig, a los 08 días del mes de febrero de 2018.

Fernando Ortega Prado
Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



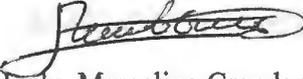
LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG: Sígsig, a los 09 días del mes de febrero de 2018, a las 09h00, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizado, remítase la presente, **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE PARANGA”**, al Ldo. Marcelino

Granda G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sígsig para su respectiva sanción.


Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG

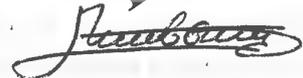


ALCALDÍA DE SÍGSIG: Recibo la presente ordenanza que antecede, en tres ejemplares, a los 09 días del mes de febrero de 2018, a las 09h30.


Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG

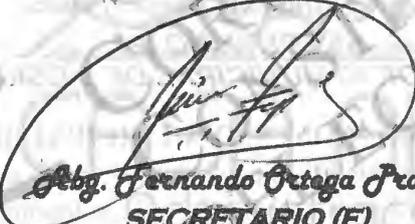


ALCALDÍA DE SÍGSIG: Sígsig, a los 09 días del mes de febrero de 2018, a las 10h00, **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE RARANGA”**, que antecede y ordeno su publicación por los medios señalados en la ley.


Lcdo. Marcelino Granda G.
ALCALDE DE SÍGSIG



RAZÓN: Sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SAN JOSÉ DE RARANGA”**, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Sígsig, Lcdo. Marcelino Granda G., a los 09 días del mes de febrero de 2018, a las 10h30.


Abg. Fernando Ortega Prado
SECRETARIO (E)
CONCEJO MUNICIPAL DE SÍGSIG



FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en las cabezas de la Edición Especial No. 323 de viernes 2 de marzo de 2018.

Donde dice:

2 – Viernes 2 de marzo de 2018

Edición Especial N° 322 – Registro Oficial

Debe decir:

2 – Viernes 2 de marzo de 2018

Edición Especial N° 323 – Registro Oficial

LA DIRECCIÓN



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

IEPI_2015_TI_004659
1/1

Nacional de Derecho de Autor
& Derechos Conexos

Certificado N° QUI-048710
Trámite N° 001404

DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE LA ÚNICA INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DEL USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL" ES LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, CON QUIEN SE HA SUSCRITO UN CONVENIO